



ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTIA: \$ 400,00

3.

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **seis de junio del año dos mil uno**, ante mi Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores: **FERNANDO PETRONIO ANDRADE MORA; JOSE ANTONIO VAZQUEZ CUESTA Y PABLO MATEO PEÑA MOSCOSO**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en el Cantón Cuenca; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **\*SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la que conste la Constitución simultánea de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento:

**FERNANDO PETRONIO ANDRADE MORA; JOSE ANTONIO VAZQUEZ CUESTA Y PABLO MATEO PEÑA MOSCOSO**, ecuatorianos, casados, mayores de edad, capaces ante la Ley, y domiciliados en la ciudad de Cuenca.

**SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una Compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación de **AUTOCORP CIA.**

**LTDA.** Y se registrará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos:

**ESTATUTO DE AUTOCORP CIA. LTDA.**

**TITULO UNO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.-**

**AUTOCORP CIA. LTDA.**, es una Compañía de Nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** El objeto principal de la Compañía es dedicarse a la compraventa e intermediación de vehículos de todo tipo, así como de repuestos automotrices y afines. Además podrá prestar asesoría especializada en los campos relacionados con su actividad. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su



**Notaría Octava**  
**CUENCA - ECUADOR**

objeto social, así como intervenir en el capital de otras Compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTICULO**

**TERCERO.- DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de él, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El

Plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la Compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO**

**QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUARENTA participaciones de diez dólares cada una.

**ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la Compañía tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades que se

encuentran puntualizadas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

**ARTICULO SEPTIMO.-  
CERTIFICADOS DE APORTACION.-**

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda. serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

**ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-**

Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la Compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro



**Notaría Octava**  
**CUENCA - ECUADOR**

respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.

**ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR**

**HERENCIA.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTICULO**

**DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.-** La

Compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O**

**DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.-** Al

destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la Compañía le extienda un nuevo.

previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE**

**CAPITAL.-** El Capital social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DISMINUCION DEL**

**CAPITAL.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

**TITULO TRES: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar el Presidente y el Gerente. Durante los quince días anteriores a la

Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía los balances y los informes.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al veinte por ciento del capital suscrito. Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada.

**TITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**

**ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos: **CAPITULO PRIMERO: DE LA**

**JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO.**- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue y a falta de estos por el socio que

designa la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc. Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas personalmente mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las participaciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de socios que concurren. **ARTICULO**

**VIGESIMO.**- Cada participación suscrita da derecho a un voto en la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO.**- Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO.**- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar y remover cada dos años al Presidente y al Gerente así como fijar sus remuneraciones. **b)** Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; **c)** Resolver la forma de

reparto de utilidades. **d)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **e)** Aprobar la cesión de participaciones e interpretar los estatutos de manera obligatoria. **f)** Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

El Presidente de la Compañía, quien podrá ser o no socio de la misma será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas

sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEPTIMO.** - Son atribuciones del Presidente: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Suscribir con el Gerente los títulos de participaciones; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; **e)** Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO**

**OCTAVO.** - En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPITULO TERCERO: DEL GERENTE. ARTICULO VIGESIMO**

**NOVENO.** - El Gerente, quién podrá o no ser socio de la Compañía, será designado por la Junta General para el periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO.** -

Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)**

Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la Compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la Compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la Compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.

**TITULO CINCO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la Compañía.

**TERCERA.- DECLARACIONES.-**

Quienes conformamos la Compañía declaramos: **a)** Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

<b>SOCIO</b>	<b>SUSCRIPCION</b>	<b>PAGO</b>	<b>POR PAGAR</b>
FERNANDO ANDRADE	200	100	100



Notaría Celava  
CUENCA - ECUADOR

ANTONIO VAZQUEZ	100	50	50
<u>PABLO MATEO PEÑA</u>	<u>100</u>	<u>50</u>	<u>50</u>
<b>TOTALES</b>	<b>400</b>	<b>200</b>	<b>200</b>

b) Que el capital se paga de la siguiente manera: 1) En la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América aportada en numerario según consta del certificado de integración de capital realizado en el Banco Bolivariano que consta protocolizado en esta escritura. 2) En la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América a un año plazo. d) Queda autorizado el Doctor Estéban Coello Muñoz, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. e) La cuantía queda fijada por el capital de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, (f) ilegible. Doctor Estéban Coello Muñoz. ABOGADO. Matrícula número mil seiscientos diez y nueve. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE.**





**Notaría Octava**  
CUENCA - ECUADOR

**HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.**

Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes, por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: **DOY FE**, f) ilegible, c.i. 010271220-5, f) ilegible, c.i. 010233321-3, f) ilegible, c.i. 010254542-2, f) Homero Moscoso. Doctor Homero Moscoso Jaramillo. Notario Público Octavo del Cantón Cuenca.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.



**Notaría Octava**  
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

**Doyle:** Que en fecha de hoy, 26 de Junio del 2001, he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "AUTOCORP CIA. LTDA." a la que corresponde esta copia, sobre su aprobación constante en la resolución número 01-C-DIC-475, de fecha 19 de Junio del 2001, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Edgar Coello Garcia.



**Notaría Octava**  
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca





Notaria Octava  
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010264642-9

VASQUEZ CUESTA JOSE ANTONIO

03 ENERO 1974

AZUAY/CUENCA/SUCRE

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 002- 0068 00468

AZUAY/ CUENCA E.C.M.G. PAG. ACT.

SACRARIO INSCRIPCION 1974

*[Signature]*

*[Redacted Area]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y4333V4222

CASADO MARIA L CARVALLO PERALTA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANTONIO VASQUEZ MORENO PROF. OCUP.

CARMEN CUESTA MERCHANT

CUENCA APELLIDO DE LA MADRE 21/03/2001

21/03/2013 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -01

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DIRECCION

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que presentó para su evidencia.

Cuenca, a 6 de Junio del 2001

*[Signature]*

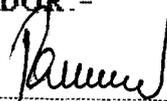
Notario Octavo del Cantón Cuenca



Notaria Octava  
CUENCA - ECUADOR

RA-

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-475; del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha diez y nueve de junio del dos mil uno, bajo el No. 405 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **AUTOCORP CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.874. **CUENCA, A VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO.- EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

